



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 045 -2011-SUTRAN/02**

Lima, 25 MAYO 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de Julio del 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías SUTRAN; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, el artículo 4° de la citada Ley, establece que la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, SUTRAN, tiene como función dictar las disposiciones normativas en el ámbito y la materia de su competencia;

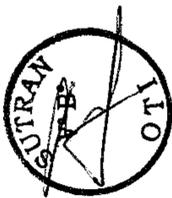
Que, asimismo el artículo 9° del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, que aprobó el Reglamento de organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, dispone en su inciso e) que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de emitir resoluciones y normas en materia de su competencia;

Que, es necesario especificar los parámetros que se deben cumplir para el envío de información por medio de los dispositivos de control y monitoreo inalámbrico; y establecer la calidad e inviolabilidad de los datos que se emitan en los mencionados dispositivos, así como desarrollar la veracidad de los eventos que se generen en dicha transmisión, sobre las cuales se encuentran obligadas las empresas de transporte terrestre de personas, en virtud de lo dispuesto por el numeral 201.1.10 del artículo 20° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal con informe N° 074-2011-SUTRAN/06 y de conformidad con la Ley N° 29380, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 008-2011-SUTRAN/02 "DIRECTIVA DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE UBICACIÓN DE CONEXIÓN INALÁMBRICA - GPS"



ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución y su Directiva entrará en vigencia a partir del primer día de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispóngase la publicación de la presente Directiva en la página Web de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



Regístrese y Comuníquese.



ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA
Superintendente de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN.



**DIRECTIVA DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS
DE UBICACIÓN DE CONEXIÓN INALÁMBRICA - GPS**

DIRECTIVA 008-2011-SUTRAN/02

1. OBJETIVOS

- 1.1. Establecer los parámetros que se deben cumplir con la transmisión y el envío de la información generada por los dispositivos inalámbricos (GPS) instalados en las unidades de transporte terrestre de pasajeros, hacia el Centro de Control y Monitoreo de Flota SUTRAN CCMF-SUTRAN.
- 1.2. Establecer la calidad y veracidad del evento denominado "Botón de Pánico" que se haya transmitido al CCMF-SUTRAN, cuando éste sea utilizado para dar aviso de una emergencia grave y que por lo tanto se requiere de asistencia inmediata.
- 1.3. Establecer la calidad e inviolabilidad de los datos que se generan en los dispositivos inalámbricos (GPS) instalados en las unidades de transporte terrestre de pasajeros, y que se envían al Centro de Control y Monitoreo de Flota SUTRAN CCMF-SUTRAN.
- 1.4. Establecer el procedimiento para la verificación en campo, del envío de información de los dispositivos inalámbricos (GPS) instalados en las unidades de transporte terrestre al Centro de Control y Monitoreo de Flota SUTRAN CCMF-SUTRAN.
- 1.5. Establecer el procedimiento para comunicar a SUTRAN respecto de cualquier cambio de dispositivo inalámbrico (GPS) instalado ó del cambio de placa única de rodaje de la unidad de transporte terrestre de pasajeros.



2. FINALIDAD

- 2.1. Asegurar la uniformidad en la frecuencia de envío de información al CCMF-SUTRAN, por parte de las Empresas de Monitoreo Vehicular (EMV), que por encargo de las Empresas de Transportes de Pasajeros (ETT) registran y capturan todos los movimientos y alertas de las unidades de transportes de pasajeros que cuentan con el dispositivo inalámbricos (GPS).
- 2.2. Garantizar que las acciones de movilización y asistencia de emergencia en ruta, obedezcan al uso correcto y responsable del evento denominado "Botón de Pánico" y que haya sido reportado por el sistema de la Empresa de Transporte Terrestre al Centro de control y Monitoreo de Flota – SUTRAN.
- 2.3. Asegurar que la información recibida de las Empresas de Monitoreo Vehicular EMV, sea la que originalmente fue generada por el dispositivo inalámbrico (GPS) instalado en las unidades de transporte terrestre y que éste dispositivo se encuentre debidamente configurado para el envío de datos válidos y reales.



Asegurar la aplicabilidad de un procedimiento estándar, por parte del personal a cargo de inspecciones en campo, para verificar la transmisión en línea de los datos generados por los dispositivos inalámbricos (GPS) instalados en las unidades de transporte terrestre.



3. ALCANCE

- 3.1. Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todas las Empresas de Transporte Terrestre de Personas, quienes deberán solicitar a su



Empresa de Monitoreo Vehicular (EMV), para que realice el cambio de la programación en sus equipos y cumpla con lo establecido en la presente Directiva.

4. BASE LEGAL

- ❖ Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- ❖ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Ley N° 29380 – Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
- ❖ Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- ❖ Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- ❖ Decreto Supremo N° 021-2010-MTC- Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.
- ❖ Resolución de Superintendencia N° 018-2010-SUTRAN/02 que aprobó la Directiva N° 003-2010-SUTRAN/02 – “Procedimientos para el Uso del Sistema de Control y Monitoreo Permanente de Vehículos en Ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas –CCMF-SUTRAN.

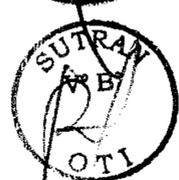
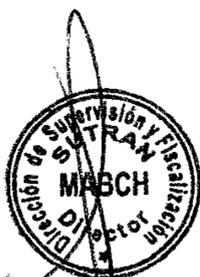
5. PROCEDIMIENTOS

5.1. Frecuencia de Transmisión de Datos de las Unidades de ETT al CCMF-SUTRAN

Los dispositivos inalámbricos (GPS) instalados en las unidades de transporte terrestre de pasajeros, deberán estar programados para que los eventos ordinarios se registren y transmitan al Centro de Control y Monitoreo de Flota de SUTRAN (CCMF-SUTRAN) en tiempo real con una frecuencia máxima de 1 minuto durante las 24hrs del día, los 365 días del año . Y los eventos extraordinarios, cuando estos ocurran.-

5.1.1 Para efectos de la presente Directiva, se denominan como eventos ordinarios, a todos aquellos que el dispositivo inalámbrico (GPS) tiene como funcionalidad básica registrar y transmitir, esto es: (i) la ubicación geográfica correcta (Latitud y Longitud), (ii) la fecha y hora de la unidad en movimiento y la velocidad a la que se desplaza,, (iii) la detención o parada en ruta del vehículo, (iv) el reinicio de movimiento del vehículo después de una parada. Para efectos de la presente Directiva, se denominan como eventos extraordinarios: (i) el registro de la utilización del Botón de Pánico, y (ii) la detención de la unidad por 5 minutos.

5.1.2 Los eventos ordinarios y extraordinarios que pudieran producirse en áreas fuera de cobertura celular, deberán poder ser registrados por el dispositivo inalámbrico (GPS) y ser guardados en la memoria (componente que debe de tener la funcionalidad de grabar por un periodo de 2 días, como mínimo) en forma permanente y respetando la frecuencia establecida en los puntos 5.1 y 5.2 para eventos ordinarios y extraordinarios respectivamente. Una vez que se retome la cobertura celular, el dispositivo inalámbrico (GPS) deberá transmitir la información inmediatamente al Centro de Control y Monitoreo de Flota SUTRAN (CCMF-SUTRAN) para su registro.



5.2 Uso Correcto del Evento Extraordinario Denominado “Botón de Pánico”

5.2.1 Los dispositivos inalámbricos (GPS) instalados en las unidades de transporte terrestre de pasajeros, deben contar con un botón de emergencia que se conoce como “Botón de Pánico” para que sea usado con el fin de alertar sobre una emergencia en progreso.

Los dispositivos inalámbricos (GPS) instalados en las unidades de transporte terrestre de pasajeros, deberán estar programados para que los eventos extraordinarios (Botón de Pánico, detención de la unidad por 5 minutos) se registren y transmitan al Centro de Control y Monitoreo de Flota de SUTRAN (CCMF-SUTRAN) INMEDIATAMENTE cuando éstos se produzcan.

5.2.2 La Empresa de Monitoreo Vehicular EMV, al recibir la alerta de Botón de Pánico o detención del vehículo por 5 (cinco) minutos deberá inmediatamente confirmar con su cliente (Empresa de Transporte ETT) la veracidad de la misma y ratificar o desmentir ésta alarma, mediante correo electrónico o llamada telefónica al CCMF-SUTRAN.

5.2.3 El uso del Botón de Pánico indiscriminadamente y sin justificación alguna será debidamente sancionada por SUTRAN estableciéndose la responsabilidad a la ETT puesto que son los que deben de capacitar a los conductores de sus unidades en su utilización.

5.3 Calidad e Inviolabilidad de los Datos que se Transmiten de las Unidades de ETT al CCMF-SUTRAN

5.3.1 Se denomina como un evento válido cuando exista un dato de ubicación de la unidad en rango de 1 a 10 metros de precisión en un plano georeferenciado.

Si el sistema del CCMF-SUTRAN detecta datos inválidos, es decir que se encuentren fuera del rango y parámetros establecidos en el punto 5.2 se informará para la aplicación de las sanciones correspondientes a la Empresa de Transporte infractora.

5.3.2 Si el sistema del CCMF-SUTRAN detecta que los datos válidos generados por el dispositivo inalámbrico (GPS) están siendo bloqueados ó modificados de cualquier forma por la Empresa de Monitoreo Vehicular (EMV) con el fin de evitar las acciones de control y/o la aplicación de sanciones a la Empresa de Transporte Terrestre ETT, se procederá administrativa y penalmente contra quien resulte responsable.

5.4 Protocolo de Inspección en Campo para la Verificación de Transmisión de Datos del Dispositivo Inalámbrico (GPS) al CCMF-SUTRAN.

5.4.1 El sistema de Control y Monitoreo de Flota – SUTRAN, cuenta con opciones de consultas variadas permitiendo obtener información en tiempo real, sobre el estado de las unidades de transporte terrestre con respecto al envío de información al CCMF-SUTRAN y que podrían estar sujetos a sanciones.

5.4.2 El personal a cargo de inspecciones, en adelante Inspector SUTRAN, para ejecutar la acción de fiscalización en el cumplimiento de envío de información de los dispositivos inalámbricos (GPS) al CCMF-SUTRAN, podrá hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones: (i) utilizar un dispositivo móvil con conexión a internet donde se puede verificar la trasmisión de GPS, (ii) utilizar una computadora portátil con conexión inalámbrica a INTERNET o (ii) realizar una comunicación de voz con el operador de turno del CCMF-SUTRAN. En cualquier



caso el Inspector SUTRAN, deberá emplear para efectuar la consulta al sistema el número de registro vehicular o placa de rodaje para su verificación.

5.4.3 El sistema del CCMF-SUTRAN reportará el estado de la unidad consultada en fecha y hora e indicará si ésta unidad viene transmitiendo o no. Si transmite indicará el lugar desde el que aparece haciéndolo para confrontar si coincide con la realidad. Si no transmite, reportará cual fue su última transmisión con fecha, hora y lugar.

5.4.4 Con la información proporcionada por el sistema del Centro de Control y Monitoreo de Flota – SUTRAN, el Inspector SUTRAN, deberá consignar dicha información en el acta respectiva sin ninguna modificación y/o adición. Posteriormente ésta acta deberá ser firmada por el conductor de la unidad intervenida.

5.5 **Comunicación a SUTRAN del cambio del dispositivo inalámbrico (GPS) ó de la placa de rodaje de la unidad de transporte de pasajeros.**

5.5.1. Cuando la Empresa de Monitoreo vehicular (EMV) sustituya temporal o definitivamente el dispositivo inalámbrico (GPS) de la unidad de transporte de pasajeros, deberá comunicarlo inmediatamente a SUTRAN mediante correo electrónico, antes que la unidad preste servicios.

5.5.2. La empresa de transporte, cuya unidad no transmita información al CCMF-SUTRAN en las condiciones señaladas en la presente Directiva, como consecuencia de un cambio de dispositivo inalámbrico (GPS) no comunicado oportunamente, será sancionada considerada incursa en un incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

5.5.3. El cambio de Placa de Rodaje de la unidad de transporte de personas, deberá ser comunicado inmediatamente a SUTRAN mediante correo electrónico, antes que la unidad preste servicios, a efectos de actualizar la información y realizar el monitoreo correspondiente. Esta comunicación es independiente de los trámites que se deban realizar ante la DGTT del MTC.

5.5.4. La empresa de transporte, cuya unidad no aparezca transmitiendo información al CCMF-SUTRAN como consecuencia de un cambio de Placa de Rodaje no comunicado oportunamente, será considerada incursa en un incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia previstos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

